REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

122950

7 4 DIC 2016

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Ingeniería Informática de la Corporación Universitaria Lasallista, para ser ofertado bajo la metodología presencial en Caldas Antioquia.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y el decreto 1880 del 23 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, en su primer inciso señala que La renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones de educación superior con no menos de diez (10) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015, dispone que cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional y en todo caso requerirán aprobación previa, entre otras las que conciernen al número total de créditos del plan de estudios; para tal efecto, el representante legal de la institución hará llegar a través del sistema SACES o cualquier otra herramienta que este disponga, la respectiva solicitud, junto con la debida justificación, y los soportes documentales que evidencien su aprobación por el órgano competente de la institución, acompañado de un régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes. En todo caso el Ministerio podrá requerir información adicional.

Que mediante Resolución número 979 de 13 de mayo de 2003 modificada con la 8770 de 27 de noviembre de 2008, se le otorgó el registro calificado por el término de 7 años, al programa de Ingeniería Informática de la Corporación Universitaria Lasallista, conformado por un plan general de estudios representado en 160 créditos académicos, periodicidad semestral y una duración de 10 semestres, ofertado bajo la metodología presencial en Caldas Antioquia y renovándose con la resolución 3916 de 20 de mayo de 2010.

Que la Corporación Universitaria Lasallista, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería Informática, ofrecido bajo la metodología presencial en Caldas Antioquia, con periodicidad de admisión semestral; y, la aprobación de la modificación en lo referente al plan general de estudios que se conformará con 148 créditos académicos y la duración, que será en 9 semestres, según lo radicado en el SACES.

Que la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 16460 del 2 de octubre de 2015, en sesión del 21 de octubre de 2016, estudió la documentación que fundamenta la solicitud, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, recomendando a este Despacho renovar y modificar el registro calificado para el programa de Ingeniería Informática, de la Corporación Universitaria Lasallista, por cuanto cumple las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, conforme a lo establecido en el decreto 1075 de 2015.

Que de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido y encuentra procedente renovar el registro calificado para el programa de Ingeniería Informática de la Corporación Universitaria Lasallista, para ser ofertado en Caldas Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones presentadas, al siguiente programa:

Corporación Universitaria Lasallista

Denominación del programa:

Ingeniería Informática

Título a otorgar:

Ingeniero en Informática

Lugar de desarrollo:

Caldas Antioquia

Metodología:

Presencial

Número de Créditos Académicos:

148

PARÁGRAFO - La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa en lo que respecta al plan géneral de estudios que disminuye en el número de créditos académicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Lasallista, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

1 4 DIC 2016

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

LUZ KARIME ABADIA ALVARADO

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha — Profesional Especializado — Subdirección Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Kelly Johanna Sterling Plazas – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superio Revisó:

Omar Cabrales Salazar- Director de Calidad para la Educación Superior

Kelly Johanna Sarmiento Gil - Asesora Despacho Viceministerio de Educación Superior

39779 Proceso.